

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión 2018-00946

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes DANIEL CAMARGO GIL y MARIA SOFIA DIAZ DE CAMARGO.

1. ANTECEDENTES

Por auto del 15 de enero de 2019, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes DANIEL CAMARGO GIL y MARIA SOFIA DIAZ DE CAMARGO, reconociéndose como herederas a LUZ MARY y DORA LIBIA CAMARGO DIAZ, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 13 de mayo de 2019, se reconoció a DANIEL HUMBERTO, MERCY ELVIRA, FLOR LILIA CAMARGO DIAZ como herederos de los citados causantes en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 28 de junio de 2019 se designó abogado en amparo de pobreza a la heredera ELVIA DEYANIRA CAMARGO DIAZ.

Por auto del 16 de octubre de 2019 se reconoció a JORGE ENRIQUE CAMARGO DIAZ como heredero de los citados de cujus en su calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 1 de julio de 2020, corregido por proveído del 14 de abril de 2023 se reconoció a ELBA ROCIO CAMARGO DIAZ como heredera de los causantes DANIEL CAMARGO GIL y MARIA SOFIA DIAZ DE CAMARGO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 14 de abril de 2023, se reconoció a ELVIA DEYANIRA CAMARGO DIAZ como heredera de los causantes DANIEL CAMARGO GIL y MARIA SOFIA DIAZ DE CAMARGO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; asimismo se reconoció a ELBA YOLANDA y LUZ HELENA CAMACHO CELIS, como herederas del causante DANIEL CAMARGO GIL en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Emplazadas en legal forma las personas que se consideran con derecho a intervenir en la mortuoria y cumplidas las publicaciones del caso, el 10 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, los que fueron aprobados en la misma diligencia. En el mismo acto se decretó la partición, designándose partidador de la lista de auxiliares de la justicia para elaborar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición por la partidora LUZ MARINA VERA FIERRO, por auto del 10 de febrero de 2022 se corrió traslado. Por proveído del 8 de abril de 2022, se ordenó rehacer el trabajo de partición. Presentado nuevamente y enviado por correo electrónico el 4 de agosto de 2022, procediendo el Juzgado a resolver si la partición se ajusta a derecho.

2. CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

1°. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los causantes DANIEL CAMARGO GIL y MARIA SOFIA DIAZ DE CAMARGO.

2°. **ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre inscrito el inmueble. Oficiese.

3°. **ORDENAR** la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo de Bogotá, (artículo 509 del Código General del Proceso).

4°. **EXPEDIR**, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez